



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ005/2015, relativo a la adquisición de un software de sistema de base de datos y generación de reportes sobre feminicidios, para la Fiscalía General del Estado de Morelos, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE DE SISTEMA DE BASE DE DATOS Y GENERACIÓN DE REPORTES SOBRE FEMINICIDIOS, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL LIC. JAVIER PÉREZ DURON, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EYETECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL _____, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PROVEEDOR” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, se procedió a adjudicar de forma directa la adquisición de un software de sistema de base de datos y generación de reportes sobre feminicidios, para la Fiscalía General del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada EYETECH SOLUTIONS, S.A. de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio número DGP/0221/2015, de fecha once de febrero del año dos mil quince, signado por el C.P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato de adquisición de bienes. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, adjudica de forma directa en sustento a lo señalado por los artículos 3 fracción V del y 13 fracciones II, IV, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y en términos de la solicitud realizada a través del oficio número FGE/CGAS/DRF/037/2015, de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, suscrito por el Lic. Javier Pérez Durón, Titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administrativo de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural,

masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administrativo de la Fiscalía General del Estado de Morelos, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato, así como de vigilar el seguimiento y administración del mismo;
- b) **BIENES.** A la Adquisición de un software de sistema de base de datos y generación de reportes sobre feminicidios;
- c) **SOFTWARE.** Al sistema de base de datos y generación de reportes sobre feminicidios;
- d) **FISCALÍA.** A la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- e) **LEY.** Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes que se describen en la cláusula segunda del presente contrato, y
- g) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "FISCALÍA" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La Fiscalía General del Estado de Morelos es una Institución integrada al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracciones II y III, 19, 20 y 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

I.4. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria octava del ordenamiento antes señalado, los reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente, en consecuencia hasta en tanto no se emitan o reformen los ordenamientos jurídicos correspondientes, es procedente que la Unidad de Procesos para la Adjudicación de contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, llevar a cabo la adjudicación del presente contrato.

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V, 8 fracción IV y 13 fracciones II, IV, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del



Contrato número UPAC/ADQ005/2015, relativo a la adquisición de un software de sistema de base de datos y generación de reportes sobre feminicidios, para la Fiscalía General del Estado de Morelos, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

Estado de Morelos, comparece su titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Fiscalía, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en el programas aprobados, siendo necesaria para su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una Persona Moral debidamente constituida de conformidad con la Legislación Mexicana, como se desprende de la escritura pública número 51,455 (cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco), pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público número ochenta y cinco, del Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 444279-1, de ocho de marzo del año dos mil once, por medio del cual se constituye la empresa denominada EYETECH SOLUTIONS S.A. de C.V. cuyo objeto social es: La capacitación o adiestramiento por cuenta propia o ajena para toda clase de personas que en cualquier forma se relacionen con el objeto de la empresa; la fabricación, producción, transformación, adquisición, arrendamiento y subarrendamiento, importación, exportación, distribución, preparación, ejecución u operación y comercio en general de toda clase de artículos, mercancías, materias primas, materiales y toda clase de mercaderías por cuenta propia o ajena respecto de toda clase de equipos, sistemas, aparatos, artículos u objetos de protección, vigilancia o seguridad privada para toda clase de inmuebles, comercios, industrias, residencias, instalaciones, negociaciones o cualquier otro público o privado; entre otras

II.2. Mediante instrumento público de número 59,756 (cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos), volumen un mil trescientos setenta y dos ordinario, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público número 85 (ochenta y cinco), del Estado de México de fecha nueve de primero de julio del año dos mil catorce, por medio del cual se otorga Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos en materia laboral y fiscal, actos de dominio, facultad para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, para abrir y cerrar cuentas bancarias y facultad para firmar, recoger y entregar cobros, requisiciones y cotizaciones. A favor del señor otorgándole Poderes Generales y las facultades legales necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, así mismo, se identifica con credencial de Residente Temporal, expedida por el Instituto Nacional de Migración, oficina dependiente de la Secretaría de Gobernación, con folio número [redacted] misma que expira el próximo día veintiuno de julio del año dos mil quince.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el número de clave [redacted] y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento con la

legislación fiscal y su miscelánea fiscal correspondiente, así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos correspondientes ante todo tipo de autoridades.

II.5. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica y técnica, infraestructura necesaria, solvencia económica, organización y recursos suficientes para obligarse y proporcionar exactamente un software de sistema de base de datos y generación de reportes sobre feminicidios.

II.6. De igual manera y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y términos en que deberá realizarse la entrega de los bienes adquiridos que se contrata y adquieren por medio de este instrumento y asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago.

II.7. Señala como domicilio fiscal el ubicado en:

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en la invitación a cotizar, en las especificaciones técnicas, la cotización del "PROVEEDOR" y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la adquisición de software de sistema de base de datos y generación de reportes sobre feminicidios para la Fiscalía, el cual se detalla en la cláusula segunda del presente contrato; obligándose el "PROVEEDOR" a entregar la adquisición en la forma y términos que se pactan y bajo las condiciones generales establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOFTWARE. El "PROVEEDOR" se compromete a entregar el software de acuerdo a las especificaciones técnicas consistentes en:

La base de datos de Feminicidios, para la Fiscalía General del Estado de Morelos, tendrá un administrador y acceso para un máximo de 20 usuarios únicos y contendrá las siguientes variables dentro de la base de datos:

En torno a las muertes violentas de mujeres, estará integrada por los siguientes campos:

1. Número total de casos de feminicidios desagregadas por año y por mes.
2. Número de casos de muertes violentas de mujeres desagregadas por tipo de muertes (no. De homicidios, no. De suicidios, no. De accidentes, no. De otros tipos de muertes violentas).

Posteriormente, de acuerdo al tipo de muerte, desagregar la información con base a los siguientes datos:

1. Número de casos de mujeres de identidad desconocida.
2. Número de mujeres que tenían un reporte de desaparición.
3. Edad

4. Ocupación
5. Estado civil
6. Escolaridad
7. Lugar de residencia (solo municipio)
8. Lugar del hallazgo del cuerpo de la mujer (municipio, colonia, calle, etc.)
9. Nivel económico
10. Número de víctimas de feminicidios
11. Número de víctimas de feminicidio de identidad desconocida
12. Número de víctimas de feminicidio con reporte de desaparición
13. Edad de las víctimas
14. Ocupación de las víctimas
15. Estado civil de las víctimas
16. Escolaridad de las víctimas
17. Lugar de la última residencia de la víctima antes de ser asesinada (solo Municipio)
18. Lugar de residencia de la víctima al momento de asesinada (solo Municipio)
19. Nivel económico de la víctima
20. Actos violentos, anteriores a la muerte de la víctima, siendo aquellas acciones que e hayan causado sufrimiento antes de que fuera asesinada (amordazada, atada, quemada, violada, si presentaba heridas que no pudieran provocar su muerte entre otras)
21. Causa de muerte
22. Lugar del hallazgo del cuerpo de la víctima por municipio y colonia, e indicar si es un lugar o vía pública (calle, avenida, hotel, parque, lote baldío, basurero, canal de aguas, terrenos abandonados, etc.) o lugar privado (casa habitación).
23. Objeto o método empleado para asesinar a la víctima
24. Ubicación y cantidad de heridas encontradas en el cuerpo de la víctima
25. Motivos del asesinato
26. Relación víctima-victimario
27. Estatus legal del caso
28. Estatus legal del homicida

Los diferentes usuarios podrán añadir información al sistema y generar reportes, mientras que el administrador será el único que puede modificar o eliminar información del sistema, así como definir permisos de los usuarios

La Fiscalía, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones de los bienes, hasta la entrega de los mismos, o en su caso, de la ampliación del presente contrato.

TERCERA. DE LA CAPACITACIÓN. El "PROVEEDOR" se compromete que a la entrega del software incluirá lo siguiente:

Una capacitación para hasta cinco elementos por cuatro horas, in situ, en el lugar que el área requirente designe.

Dicha capacitación incluye el transporte y viáticos del instructor.

El software no incluye equipo de cómputo.

El área requirente deberá contar con acceso permanente a una red privada para contar con acceso de más de una ubicación; la red deberá ser provista por el área requirente.

CUARTA. DE LOS MONTOS. El importe unitario del presente contrato, se desglosa de la siguiente manera:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SOFTWARE	SISTEMA DE BASE DATOS Y GENERACIÓN DE REPORTES SOBRE FEMINICIDIOS.	S/N	PZA	1	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
SUBTOTAL							\$1,000,000.00
I.V.A.							\$160,000.00
TOTAL							\$1,160,000.00

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo unitario por software descrito en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo.

"LAS PARTES", convienen que el presente contrato será por el importe total de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que da un gran total de \$1,160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición del software, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la adjudicación del software materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR", todos los gastos directos e indirectos pactados, así mismo no incluirá equipo de cómputo, de igual manera el área requirente deberá contar con acceso de más de una ubicación; la red debe ser provista por la Fiscalía del Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el "área requirente", se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Fiscalía, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

QUINTA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado y se pagará al finalizar el servicio, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la entrega del software.

SEXTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que la "FISCALÍA" pague al "PROVEEDOR", a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el sistema de cadenas productivas, corriendo a cargo del "PROVEEDOR", el cobro por la comisión, después de la entrega del sistema y la conclusión de la capacitación.

Previo a que sea realizado el pago el "PROVEEDOR" deberá entregar la factura original que corresponda con la descripción del software, con el sello de recibido del almacén, para que el área requirente programe el pago dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación. Para tal efecto el "PROVEEDOR" entregará la factura original con los siguientes datos:



Contrato número UPAC/ADQ005/2015, relativo a la adquisición de un software de sistema de base de datos y generación de reportes sobre feminicidios, para la Fiscalía General del Estado de Morelos, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

Nombre: Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C GEM720601TW9
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro
Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

SEPTIMA. LUGAR, DE LA FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El “PROVEEDOR”, realizará la entrega del software a los quince días hábiles posteriores a la adjudicación, en el Almacén ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec Morelos, de lunes a viernes en días hábiles con un horario de 08:00 a 13:00 horas en días hábiles.

El atraso en la entrega del software, en los términos establecidos será causa de rescisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega del software, la “FISCALÍA”, tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al “PROVEEDOR”, de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega del software.

La recepción del software será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características del software sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquel software que no cumpla con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

OCTAVA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Fiscalía a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de esta contratación, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la adquisición del software cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en la entrega del software, deberán de ser notificadas al “PROVEEDOR” mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el “PROVEEDOR” se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el “PROVEEDOR” otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía expedida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V., de fecha tres de marzo del año dos mil quince, con número de fianza 5877-05877-8, por un monto de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

En caso de ser Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 95 del Reglamento de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Fiscalía deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción V del Reglamento.

DECIMA. DE GARANTÍA DEL SOFTWARE. El "PROVEEDOR", se obliga a entregar el software en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos durante el transporte, misma garantía que deberá ser contra defectos de fabricación o vicios ocultos y de todo tipo, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Segunda del presente Contrato, a partir de la fecha en que sean entregados, por un mínimo de doce meses, y a partir de segundo año el proveedor ofrecerá opciones de garantía.

DÉCIMA PRIMERA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR", será el responsable del costo de transporte del software desde el establecimiento comercial hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Séptima del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad del software.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA REPOSICIÓN SOFTWARE DEFECTUOSO O ENTREGA OMITIDA. En caso de que exista diferencia del software entregado en el presente Contrato, el área requirente queda facultada para notificar por escrito al "PROVEEDOR", el detalle del software defectuoso que tenga que ser substituido por otro de la calidad pactada en el presente instrumento legal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, o en su caso el software omitido en la entrega correspondiente, en el entendido de que no será aceptado el software si hubiera diferencias.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DEL SOFTWARE. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

- a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad del bien objeto del presente Contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c). Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y la "FISCALÍA" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato
- e). Responder de los defectos o vicios ocultos del bien, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
- f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue la "FISCALÍA" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato, y
- k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA FISCALÍA. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, la Fiscalía se compromete a:

- a). Verificar que las características de los bienes, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área técnica;
- b). Recibir y otorgar las facilidades para que "PROVEEDOR" entregue los bienes en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
- c). Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;

- d). Aplicar las penas convencionales en caso del atraso en la entrega de los bienes, o en su caso, de los bienes dejados de entregar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f). Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i). Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Fiscalía y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor la "FISCALÍA" podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta la "FISCALÍA".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente a la "FISCALÍA", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 74 de la Ley.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio



Contrato número UPAC/ADQ005/2015, relativo a la adquisición de un software de sistema de base de datos y generación de reportes sobre feminicidios, para la Fiscalía General del Estado de Morelos, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

La "FISCALÍA", tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR".

La terminación anticipada de los Contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá a través de la Fiscalía a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR", no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del cinco al millar del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe del monto total del contrato.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto del contrato respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, la "FISCALÍA", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR", no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "FISCALÍA" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este Contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Segunda del presente Contrato, así como, en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR" durante el proceso de adjudicación directa que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo

el "PROVEEDOR" para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la Cláusula Decima Primera y aquellas que por virtud de este Contrato y sus anexos sean imputables al "PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la pena convencional pactada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Los Contratos se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del Contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la Adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de la "FISCALÍA";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado a la "FISCALÍA";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
- VII. Por incumplimiento del contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato, facultará a la "FISCALÍA", a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede la Fiscalía, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR", le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR", dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la Fracción I de la presente Cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la "FISCALÍA", por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato, la "FISCALÍA", formulará el finiquito correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando la "FISCALÍA", sea el que determine rescindir el Contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la "FISCALÍA", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La "FISCALÍA", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

La "FISCALÍA", podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, la "FISCALÍA", a través del "ÁREA REQUIRENTE", establecerá con el "PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

La "FISCALÍA", podrá establecer deducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR", respecto a las partidas o conceptos que integran el Contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el Contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el Contrato, la "FISCALÍA", podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR" reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Así mismo, la "FISCALÍA", no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR", se compromete a dejar a salvo a la "FISCALÍA", de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente

contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para cumplimiento del presente contrato.

VIGESIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para "LAS PARTES", el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Fiscalía y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o sesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día veinticinco de marzo del año dos mil quince, o en su caso, a la entrega del software del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

De la "FISCALÍA": El ubicado en Calle Benemérito, número 14, Colonia Benito Juárez, C.P.62050, Cuernavaca, Morelos.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la solicitud de cotización, , así como, a lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de



Contrato número UPAC/ADQ005/2015, relativo a la adquisición de un software de sistema de base de datos y generación de reportes sobre feminicidios, para la Fiscalía General del Estado de Morelos, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVO

LIC. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL LA UNIDAD DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE DE SISTEMA DE BASE DE DATOS Y GENERACIÓN DE REPORTES SOBRE FEMINICIDIOS, PARA LA FISCALÍA GENERAL EL ESTADO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA EYTECH SOLUTIONS S.A. DE C.V., DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$ 1,160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES-----

